



NI 20630 (Radicado 2015-11296)

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENAS
NOMBRE	JHAN CARLOS MARTÍNEZ CAMARGO
BIEN JURÍDICO	VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL
CÁRCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2015-11296 -1 cuaderno-
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver la redención de pena en relación con el sentenciado **JHAN CARLOS MARTÍNEZ CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía Número **1.124.019.561**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 4 de marzo de 2019, condenó a JHAN CARLOS MARTÍNEZ CAMARGO, a la pena de **230 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la pena principal y PRIVACIÓN DEL DERECHO A LA TENENCIA Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO por el término de 40 meses, como autor de los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO Y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 5 de diciembre de 2017, y lleva privado de la libertad **61 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN**. Actualmente privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN, por este asunto.

PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficio 2022EE0207629 ingresado al despacho el 5 de enero de 2023¹, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

¹ Folio 123 y siguientes



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18687574	Septiembre/2022		96	
	Total		8	
Tiempo reconocido		8 DIAS		

Que le redime su dedicación intramuros por estudio de **8 DIAS DE PRISIÓN** que al sumarle la redención de pena reconocida en autos anteriores (16 meses 4 días), se tiene un total redimido de **16 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**.

Ahora bien, al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como EJEMPLAR y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de **77 MESES 20 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

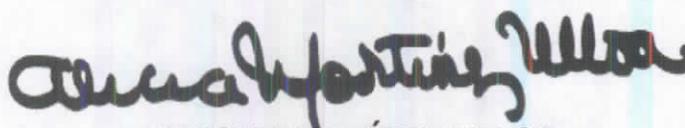
RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **JHAN CARLOS MARTÍNEZ CAMARGO**, una redención de pena por estudio de **8 DIAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de **16 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN**.

SEGUNDO. - **DECLARAR** que **JHAN CARLOS MARTÍNEZ CAMARGO** ha cumplido una penalidad de **77 MESES 20 DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

TERCERO. - **ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez